



ESTE TIPO DE PRESENTE DOCUMENTO ES
DIFUSIVO Y DE USO GENERAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 087-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **JORGE MENDOZA BERNAL** contra la Resolución Directoral N° 002972 del 04 de setiembre de 2006; y el informe N° 152-2007-GRC-GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 026831-06, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 002972 del 04 de setiembre de 2006, que resuelve amonestar por única y última vez a Jorge Mendoza Bernal Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa "José María Arguedas" por haberse negado a recibir la Resolución Directoral N° 002446-2006-DREC, que instaura proceso administrativo disciplinario en su contra, luego de enterarse de su contenido;

Que, del análisis de la actuado se aprecia que el recurrente sostiene que al notificársele la Resolución Directoral N° 002446-2006-DREC, por mesa de partes del IE José María Arguedas, se está vulnerando la confidencialidad y reserva, atentando contra su honor. Asimismo, señala el apelante que en otros supuestos similares, la propia mesa de partes de la DREC-CALLAO, le ha notificado este tipo de resoluciones directamente;

Que, al respecto, debemos indicar que el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades 20.1.1 Notificación Personal al Administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...) la autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación (...) tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos. Asimismo, el artículo 21 en el numeral 21.1 establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. De la misma manera el numeral 21.3 establece que en el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si ésta se niega se hará constar así en el acta;

Que, respecto del argumento del impugnante, este carece de sustento en lo que respecta a que con el acta de notificación, practicado directamente por la mesa de partes de la Institución Educativa "José María Arguedas" se estaría vulnerando su derecho a la confidencialidad y reserva;

Que, sin perjuicio de ello, debemos indicar que la Resolución N° 2972-2006, carece de sustento legal, pues resulta insustentable que en atención al numeral 1 del artículo 239 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se pretenda establecer una responsabilidad administrativa del apelante;





COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
NO VALIDA PARA EFECTOS QUE OPERA EN EL AREA DE
TRAMITE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a mayor abundamiento corresponde indicar que el texto legal indicado, es aplicable a aquellas autoridades o servidores de entidades del Estado, que están a cargo de procedimientos administrativos, y que se niegan a recibir documentación de los administrados, influyendo negativamente en el desarrollo del proceso, por lo que este tipo administrativo, no resulta aplicable a la conducta del señor Jorge Mendoza Bernal, toda vez que este no tenía la condición de autoridad o personal al servicio de la administración, que estuviera a cargo del procedimiento administrativo disciplinario que dio origen a la emisión de la Resolución Directoral N° 002446-2006, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 002972, adolece de causal de nulidad tipificada en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido de que la Resolución sub materia no ha sido correctamente motivada pues la exposición jurídica y normativa no resultan vinculantes ni aplicables al caso;

Que, asimismo, para el hecho de la negativa a la recepción de la Resolución Directoral N° 002446-2006 de fecha 19 de julio del 2006, debió aplicarse lo dispuesto en el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE MENDOZA BERNAL**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 002972 del 04 de setiembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- **REVOCAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002972 del 04 de setiembre de 2006 en todos sus extremos;

ARTÍCULO TERCERO.- **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL